

**DIRECTORIO NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
PREGUNTAS FRECUENTES EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

**1. ¿Corresponde a las/os profesores diferenciales la aplicación del 65-35 horas lectivas no lectivas?**

SÍ. La distribución de la jornada de trabajo 65/35 horas lectivas y no lectivas, establecida en la ley N° 20.903 (Carrera Docente), es aplicable a todos los docentes que se desempeñan en el sector municipal, particular subvencionado y en establecimientos de administración delegada que reciben subvención del Estado. Esto, sin importar la especialidad, nivel o modalidad de enseñanza en la cual se desempeñan.

Con el propósito de ordenar la aplicación de las horas no lectivas el MINEDUC publicó, el 29 de marzo del 2017, la Resolución Exenta N° 1.628. En su punto 8, explícitamente se menciona a la educación especial. Al respecto señala: "*se han elaborado las orientaciones de "incremento de horas no lectivas establecidas por la ley N° 20.903, uso y asignación, que tienen por finalidad informar sobre la implementación de incremento de horas no lectivas; informar sobre la aplicación de dichos incrementos de horas no lectivas en Escuelas de Educación Especial-Diferencial y en establecimientos educacionales que cuentan con Programa de Integración escolar..."* (p., 2)

Más adelante, añade: "*a las y los educadores diferenciales que se desempeñan en escuelas especiales se les aplican las mismas normas sobre disminución de horas cronológicas de docencia de aula establecidas en la Ley y en el Estatuto Docente*". Y agrega: "*las y los educadores diferenciales que se desempeñan en los niveles de educación parvularia, básica y media, en establecimientos educacionales con modalidad educativa tradicional con PIE, están adscritos a lo que establece la ley*" (p., 8)

En síntesis: la nueva distribución de horas lectivas no lectivas se aplica tanto a las/os docentes que se desempeñan en Escuelas Especiales y en Programas de Integración (PIE).

A mayor abundancia, el MINEDUC emitió, 14 de febrero de 2018, la Resolución Exenta N° 467 la cual regula de manera específica la "*distribución de la jornada semanal de educadores especiales-diferenciales que se desempeñan en programas de integración escolar*". En particular, se precisan los ART. 86, 89 y 94, del Decreto 170 a la luz de las modificaciones derivadas de la ley de carrera docente.

Se establece, además, que todos los contratos de los educadores diferenciales que se desempeñan en Programas de Integración Escolar (PIE) deben adecuarse a la normativa de horas lectivas/no lectivas contenidas en la Ley de Carrera Docente. Y, si producto de esta nueva distribución "*un establecimiento con el actual cuerpo docente no logra cubrir los tiempos de apoyos necesarios por la adecuación horaria, el sostenedor deberá, con acuerdo del trabajador, aumentar las horas cronológicas de contrato semanal respetando el límite de 44 horas cronológicas semanales de contrato*" (Res. N° 467. p., 4)

## DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

### 2. ¿Si el empleador no respeta el 65-35, dónde solicito la fiscalización?

En primer lugar, debemos señalar que su no cumplimiento implica el no respeto a las condiciones de la jornada de trabajo definidas por la Ley N° 20.903.

En el caso de los sostenedores particulares subvencionados, el órgano fiscalizador administrativo ante quien se debe formular el reclamo es la Inspección del Trabajo.

El órgano fiscalizador en el caso del sostenedor DAEM, es la Contraloría General de la República y en el caso de la Corporación Municipal, la inspección del Trabajo.

### 3. ¿Qué establece la resolución exenta N° 467 sobre la jornada laboral?

A diferencia de las "orientaciones técnicas" del decreto 170, la Resolución que comentamos tiene *carácter vinculante para los sostenedores*, esto significa que de no respetarse, debe exigirse su fiscalización.

En lo esencial, la Resolución que comentamos aclara los siguientes puntos:

#### A. Aplicación del 65-35.

- La nueva normativa de horas lectivas y no lectivas debe aplicarse sobre *las horas cronológicas de contrato que la o el profesor diferencial posee*.

#### B. Horas de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes (NEEP)

- Se establece que para el apoyo a los dos (2) estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes (NEEP) por curso, se debe contemplar un **rango entre 3 y 6 horas cronológicas semanales, adicionales, por cada estudiante**. La sugerencia parte desde 3 horas mínimas, pudiendo ser incluso más, pero no menos. Esto fue ratificado en el Ord. 472, emitido por la División de Educación General (16-04-19), en cuya pág. 1, se indica:

En consecuencia, la Resolución Exenta N° 467, de 2018, aclara que, habiendo más de 5 estudiantes, esto es cuando se agreguen estudiantes NEE Permanente, se debe adicionar horas de apoyo. En este sentido, el rango de horas extras de apoyo es de entre 3 y 6 hrs. cronológicas por cada estudiante, de las cuales 3 horas pedagógicas como mínimo deberán ser asignadas para el profesor de educación diferencial.

- De estas horas que se asignan a cada estudiante con NEEP, se establece que un **mínimo de 3 horas lectivas deben ser asignadas al docente de educación especial**.
- En caso de que excepcionalmente se autoricen más de 2 estudiantes por curso que requieren apoyos de carácter permanente (NEEP), corresponde aumentar **proporcionalmente las horas cronológicas** semanales de apoyo profesional, debiendo ajustarse la distribución horaria de los docentes.

**DIRECTORIO NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

C. Aula de recursos

- Su uso dependerá de las evaluaciones psicopedagógicas del estudiante y del PEI del establecimiento y *debe contar con la autorización del apoderado y del estudiante.*
- Las horas de apoyo que el educador diferencial realice en el *aula de recursos, corresponden a horas lectivas*, debiendo así considerarse dentro de la distribución de su jornada semanal.

D. Del ingreso de la información administrativa del PIE

- El equipo de profesionales que se desempeña en el PIE deberá adoptar un plan de trabajo administrativo delimitando tareas y funciones específicas que eviten la sobre carga de trabajo administrativo en un solo profesional de la educación.

4. **¿Quién es el responsable de la adecuación curricular de un estudiante en PIE?**

- La adecuación curricular (AC) es un proceso a través del cual los profesionales del establecimiento, en conjunto con la familia del estudiante, definen el o los tipos de AC más apropiadas para responder a sus necesidades educativas, detectadas en el proceso de valuación diagnóstica.
- En este proceso es fundamental el rol del docente regular (de asignatura), junto con el del profesor diferencial, (trabajo de co-docencia) en consideración a que las AC se definen teniendo presente la evaluación diagnóstica, el conocimiento que tiene el docente regular del estudiante y la planificación de clase que el docente elabora para el curso. (Decreto 83)

  
Mario Aguilar Arévalo  
Presidente Nacional



  
Darío Vásquez Salazar  
Secretario General

  
Eduardo González Navarro  
Encargado Departamento Educación Especial  
Directorio Nacional